

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE LEY EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El aumento de la problemática de criminalidad y violencia se ha vinculado en varios estudios a la deficiencia e ineficacia de las instituciones de justicia y seguridad, principalmente aquellas encargadas de la investigación criminal. Así, se ha relacionado la perpetuación de la impunidad con las debilidades en los quehaceres investigativos de las instituciones involucradas, específicamente las realizadas por la Policía Nacional Civil (PNC), que según la normativa vigente posee la función de investigación de campo o tipo detectivesco, y el Ministerio Público (MP), encargado de guiar la investigación criminal.

A partir de los Acuerdos de Paz el Estado de Guatemala reconoció, mediante el *Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*, la importancia de iniciar procesos de fortalecimiento y especialización de la PNC, lo cual generaba una visión de modelo policial unificado encargado no sólo de la prevención y combate de los delitos sino también su investigación. Asimismo, estableció el compromiso de garantizar una adecuada coordinación interinstitucional con el MP, el Organismo Judicial (OJ) y la PNC.

Existen leyes, normas, acuerdos o convenios que persiguen el cumplimiento de lo acordado por el Estado en los Acuerdos de Paz en materia del accionar institucional en la investigación criminal, tales como la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el Convenio de Optimización de la Investigación Criminal, entre otros. No obstante, los problemas en el funcionamiento específico de las instituciones y los relacionados con la coordinación entre éstas, han sido constantes y continúan funcionando como factores causales de los deficientes resultados de los procesos de investigación criminal.

Varios de estos problemas se originan en la falta, dentro de la normativa existente, de una definición específica sobre las funciones de cada institución, ello debido a que la misma permite la duplicidad de estas funciones. Un claro ejemplo es la función de investigación que se le atribuye al Ministerio Público mediante la creación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI). Esta función investigativa del MP también es reconocida en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) en donde se confirma que éste estará integrado por los equipos y laboratorios de investigación existentes en el OJ, MP y PNC. Tanto la creación de la DICRI como la existencia de equipos de investigación en el MP generan no sólo una duplicidad en las funciones investigativas encargadas a la PNC, sino también una desnaturalización del MP.

Las consecuencias de esta duplicidad se evidencian en la práctica, pues se ha constatado que muchas veces el personal del MP no permite el ingreso de la PNC a la escena del crimen. Asimismo, no genera canales de comunicación y de coordinación que establezcan líneas de investigación bien definidas a las cuales responder. Por lo tanto, no hay una concienciación sobre cada una de las funciones que deben realizar las instituciones involucradas.

Esta duplicidad se agrava en algunos municipios donde no existe personal de investigación y, además

de ello, la misma normativa permite que los jueces de paz también puedan desarrollar investigaciones; lo cual violenta la separación entre las acciones investigativas y de juzgamiento.

Esa falta de personal en algunos municipios del interior de la república ha provocado una sobrecarga de trabajo, lo que a su vez influye en los niveles de efectividad y eficiencia de los procesos de investigación. Esta problemática se agrava con la designación de presupuesto y equipo tecnológico limitado, principalmente a la PNC, que en algunas ocasiones no cuenta con los instrumentos necesarios para obtener evidencias que aporten indicios que conduzcan a la identificación de los responsables del delito cometido. Esto de igual manera refleja una falta de interés por parte de las autoridades en fortalecer a las instituciones de investigación existentes.

La calidad de los procesos de investigación criminal también está determinada por factores que están relacionados con la formación profesional y con las actitudes y prácticas de los funcionarios encargados de realizarla, quienes en muchos casos no cuentan con una supervisión interna que garantice, mediante lineamientos disciplinarios, la corrección de su comportamiento, el buen desempeño y la calidad en el trabajo. Esto ha generado no sólo problemas en el manejo de las pruebas y en la definición de directrices de la investigación, sino también el incumplimiento de deberes, abuso de autoridad, retrasos en la entrega y sustracción de evidencias o implantación de prueba falsa, entre otros.

En algunas ocasiones se ha señalado la falta de interés que han demostrado los funcionarios encargados de realizar la investigación, en donde además de llegar a las escenas del crimen con demora, se ha evidenciado falta de voluntad para cumplir con las funciones que les fueron asignadas. Se dan, así, ocasiones en donde se carece de las directrices de investigación debido a que dicho rol no es asumido por el funcionario correspondiente, o bien ocasiones en donde, aún con la existencia de suficientes indicios que incriminan a una persona como sospechosa de la realización del delito, las sugerencias no son aceptadas ni valorados los indicios presentados.

Otro aspecto que está vinculado con la formación y prácticas de los funcionarios de investigación, es el uso prioritario que se da a la prueba testimonial sobre la científica, lo cual además de debilitar el sustento de los resultados del proceso investigativo, es limitado por la falta de protección a las víctimas y testigos, quienes optan por no colaborar ante el riesgo de sufrir represalias.

La combinación de los factores técnicos y prácticos mencionados ha provocado que se comprometa de manera desfavorable los resultados de los procesos penales, sobre todo porque el MP no genera medios probatorios que desemboquen en la retención de los inculpados. Ello, a su vez, desencadena la impunidad dentro del Sistema de Justicia Penal y, por ende, una ilegitimidad de las instituciones ante la falta de confianza y credibilidad por parte de la población, que en varias ocasiones ha decidido tomar la justicia por sus propias manos ante la falta de efectividad demostrada de las instituciones encargadas.

Los problemas identificados y que se han convertido en un elemento estructural que forma parte del sistema de investigación criminal, crean la necesidad de abordar esta temática desde una visión integral, razón por la cual su mejoramiento se hace dependiente de reformas en todas las instituciones involucradas a través de la clara distinción de funciones, su complementariedad y eficiente coordinación.

Considerando los problemas específicos y de coordinación interinstitucional en materia de investigación criminal planteados anteriormente, se han elaborado dos iniciativas de ley presentadas al Congreso en el año 2006 y 2008 respectivamente, que tienen como finalidad principal la solución y optimización de los procesos de investigación mediante la creación de policías especializadas, siempre bajo dirección del MP, pero con la diferenciación en que una propone la dependencia de esta unidad investigativa al Ministerio de Gobernación y la otra al Ministerio Público.

La Fundación Myrna Mack está convencida que los resultados o la eficacia de la investigación criminal está directamente relacionada con el desarrollo de procesos institucionales y no necesariamente con dificultades de tipo normativo procesal. Partiendo de ello, promueve la **improbación** de las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República en materia de la policía de investigación criminal; y explora la viabilidad de que estructuras ya existentes se constituyan en garantes de la eficiencia que debieran caracterizar dichos procesos. Bajo esta premisa propone la redimensión de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, el fortalecimiento de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil y la apertura de canales de comunicación y coordinación interinstitucional.

**NECESIDAD DE IMPROBAR LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS
ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

I. Contenido de las iniciativas de ley

A. Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público¹

Aduciendo que la amplitud de tareas asignadas a la Policía Nacional Civil implica la ineficiencia de la institución y que la necesidad del Ministerio Público de recurrir a ésta para complementar el proceso de investigación compromete su efectividad², el legislador propone la creación de una policía de investigación, adscrita al Ministerio Público, que se encargue de investigar la comisión de los delitos. La denomina Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público (POLTEIMP)³.

Dentro de las disposiciones contenidas en la propuesta de la ley que habría de regular esa dependencia se incluyen: (i) la asignación de un presupuesto específico a ser incluido dentro del presupuesto general del Ministerio Público, pero consintiéndose la transferencia de sus recursos dentro de ese mismo ente⁴; (ii) lo relativo a sus funciones, atribuciones y dirección⁵; (iii) el establecimiento de la carrera policial⁶; (iv) una enumeración de los derechos y deberes de los elementos policiales que conformarían esa

¹ Iniciativa numero 3699, que dispone aprobar la Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público, presentada ante el Congreso de la República por el diputado Gudy Rivera Estrada.

² Exposición de motivos.

³ Artículo 2.

⁴ Ibídem.

⁵ Artículos 13 al 27.

⁶ Capítulo V.

policía⁷; y, (v) la configuración de la estructura administrativa interna de la carrera policial, a través de lo que denomina como subsistemas⁸.

B. Ley de la Policía de Investigación Criminal⁹

Los legisladores proponen la creación de una Policía de Investigación Criminal¹⁰, institucionalizándola en el rango de Dirección General del Ministerio de Gobernación, por considerar que tanto en la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público, es donde se encuentran los mayores problemas que generan impunidad¹¹. Agregan que, por un lado, el burocratismo, la centralización y la rigidez en la estructura de la Policía Nacional Civil no permiten el desarrollo adecuado de la labor de la investigación criminal; y, por el otro, el diligenciamiento de las actividades de investigación por parte del Ministerio Público, supone la duplicidad de esfuerzos, mayor descoordinación y parcialidad¹².

La iniciativa de ley sistematiza: la creación de esa dirección y las disposiciones generales que la rigen¹³, su estructura orgánica¹⁴ y funcional¹⁵, así como la regulación de sus funciones. Incluye preceptos que norman la coordinación interinstitucional¹⁶, la carrera policial¹⁷ y su régimen disciplinario¹⁸. Finalmente, las disposiciones transitorias estipulan una implementación progresiva¹⁹, los lineamientos para la transición²⁰ y traslado de bienes²¹; y la asignación de una partida específica dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación²²; así como una referencia a la modificación y derogatoria de otras leyes²³.

II. Imprudencia de las iniciativas de ley

A. Inobservancia del rol de la policía en un Estado Democrático de Derecho

La Fundación Myrna Mack estima que, para el caso de Guatemala, los lineamientos sobre la función de la policía en el marco de un Estado Democrático de Derecho, son establecidos por el principio acusatorio del proceso penal y por el compromiso para la transformación de la policía, plasmado en los Acuerdos de Paz.

⁷ Artículos 38 al 41.

⁸ Artículos 42 al 69, se refieren a los subsistemas de planeación, de reclutamiento, de desarrollo y selección, de formación continua, de evaluación de desempeño y de separación.

⁹ Iniciativa numero 3824, que dispone aprobar la Ley de la Policía de Investigación Criminal, presentada ante el Congreso de la República por Rodolfo Aníbal García Hernández, Nineth Montenegro y compañeros.

¹⁰ Artículo 1.

¹¹ Exposición de motivos.

¹² *Ibidem*.

¹³ Artículos 1 al 13.

¹⁴ Artículos 14 al 25.

¹⁵ Artículos 26 al 31.

¹⁶ Artículos 32 al 35.

¹⁷ Artículos 36 al 45.

¹⁸ Artículos 46 al 53.

¹⁹ Artículo 55.

²⁰ Artículo 56.

²¹ Artículo 57.

²² Artículo 59.

²³ Artículos 60 y 61.

En el modelo procesal acusatorio, instaurado en los estados democráticos de derecho, la figura del fiscal está claramente diferenciada de la del juez, como aquél que dirime las controversias, y la policía como órgano auxiliar de la administración de justicia. Dentro de este modelo, el fiscal dirige una investigación que está a cargo de la policía, para así conseguir los elementos probatorios que verifiquen la existencia de suficientes indicios para incoar un juicio contra alguien y obtener una sentencia condenatoria. Con la adopción del Código Procesal Penal, y la consiguiente reforma del sistema de justicia criminal, Guatemala acogió los elementos de ese modelo.

En los estados liberales contemporáneos, de conformidad con el sistema acusatorio delineado, las funciones policiales comprenden la prevención, el combate y la investigación de los delitos, en concurso con los órganos encargados de la persecución penal. Así, resulta que a la policía se le asignan dos tareas: la función de prevenir los ilícitos penales perseguibles de oficio por el Estado, por una parte; y, la función de investigar los delitos ya cometidos y auxiliar a los funcionarios encargados de la persecución penal, por la otra²⁴.

En 1996, con la firma de los Acuerdos de Paz, se inicia un proceso de transformación de la Policía, de un modelo autoritario, contrainsurgente y militarizado, hacia uno respetuoso de los derechos humanos, de naturaleza civil y especializada²⁵. Al respecto, se establece que *es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policiales existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del ministerio de Gobernación*²⁶.

De lo expuesto, la Fundación Myrna Mack colige que, al crear una Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público y una Policía de Investigación Criminal, las iniciativas de ley bajo examen desvirtúan el rol que la policía debiera desempeñar en un estado democrático de derecho, al eliminar la función de investigación criminal que le atribuye el modelo procesal acusatorio y al hacer caso omiso del modelo policial unificado propugnado en los Acuerdos de Paz.

B. Confusión en la ubicación institucional

En cuanto a la ubicación institucional del órgano de investigación existen dos corrientes: la que promueve la consolidación en un mismo órgano policial de las funciones de prevención del delito y de investigación criminal y aquella que defiende la separación de órganos de acuerdo con las funciones de

²⁴ Maier, Julio (2003). Derecho Procesal Penal II, Parte General, Sujetos Procesales. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, página 408.

²⁵ *El Acuerdo* [Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática] establece las funciones y características de la nueva Policía: actuar bajo la dirección de las autoridades civiles del Ministerio de Gobernación, estructurarse de manera jerárquica, respetar los derechos humanos, reflejar el carácter multiétnico y pluricultural del país en la institución, y organizarse a través de unidades especializadas que cuenten con recursos suficientes para combatir la criminalidad. En el plan de reestructuración que el gobierno se comprometió a impulsar figuraba como compromiso específico el fortalecer las capacidades en materia de información e investigación criminal, con énfasis en la coordinación interinstitucional con el MP y el OJ. Martínez, Denis (2007). Rol de la cooperación europea en la promoción de los Acuerdos de Paz en Guatemala: Reforma Judicial y Reestructuración de la Policía. Guatemala, Guatemala: CIDSE, CIFCA, Grupo Sur, página 18.

²⁶ Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, numeral 22.

prevención e investigación²⁷. Dentro de los exponentes de un modelo de policía especializada, puede distinguirse entre quienes la adscriben al Organismo Ejecutivo, al Organismo Judicial, o al Ministerio Público.

La Fundación Myrna Mack confía en que el modelo policial unificado es el idóneo, por cuanto éste atiende al papel preponderante que los policías de seguridad tienen en el manejo de la escena del crimen y la resolución de la investigación. Además, este modelo registra la importancia vital que para muchas investigaciones implica la información, vínculos y estructura de la policía de prevención. Este modelo puede superar la dificultad práctica de generar espacios reales de colaboración y de coordinación entre distintos cuerpos de policía. Aunado a lo expuesto, el modelo policial unificado reconoce la existencia de una cultura institucional y tradición policial que valora la investigación y las acciones asociadas a ella como una actividad fundamental.

Sin embargo, las iniciativas de ley bajo examen se adhieren al modelo de especialización²⁸. Ello refleja una confusión en cuanto a la ubicación institucional de la policía de investigación criminal como respuesta a la problemática en la materia.

La iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal crea un cuerpo policiaco innecesario. Si bien es acertado que los planes de reforma del sistema policial promuevan el perfeccionamiento de un modelo que realice una estricta separación de funciones, organizando estructuras orgánicas distintas, debe enfatizarse que ambas pueden convivir en un mismo cuerpo²⁹. De hecho, en países pequeños no se precisan diversas policías, sino tan solo la apropiada separación de funciones entre los investigadores y el resto de las actividades³⁰.

Erróneamente, la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público desvincula la policía de investigaciones del Organismo Ejecutivo, bajo la premisa de su utilización en tareas propias de prevención u otras funciones que desvirtúan su función primordial³¹. Es menester

²⁷ Monterroso Castillo, Javier (2007). Investigación criminal: estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala. Guatemala, Guatemala: CAFCA, ICCPG y SEDEM, página 57.

²⁸ La iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal indica, en su primer considerando, que *el modelo policial en Guatemala es un modelo que concentra en la Policía Nacional Civil las funciones de prevención del delito e investigación criminal y que este modelo de organización ha sido una limitante para el adecuado desarrollo técnico, material y humano de las funciones de investigación criminal, así como para la especialización profesional de las investigaciones*. Por su parte, la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público argumenta, en sus tercero y quinto considerandos, que *la actual estructura del sistema penal, obliga al Ministerio Público a recurrir a otras instituciones que orgánicamente no dependen de ella, para complementar el proceso de investigación y otras actuaciones procesales, lo cual contradice el principio de efectividad, retrasando y comprometiendo de manera desfavorable el resultado de los procesos penales*; y, que *para poder cumplir en forma óptima con lo antes indicado, el Ministerio Público requiere de la creación de un ente que, inspirado en la experiencia probada de otras sociedades con similares circunstancias sociales y políticas, dependa directamente de su autoridad, proporcionándole los servicios de investigación del delito y otros servicios necesarios para el proceso general del ejercicio de la persecución penal*.

²⁹ Maier, Julio. Op. Cit. Página 410.

³⁰ En igual sentido, vea Monterroso Castillo, Javier. Op. Cit. Página 57 y la referencia que allí se hace a Palmieri, Jorge (s/f). Investigación Criminal. Sin datos editoriales. Página 11.

³¹ En ese sentido vea, Gómez Colomer, Juan Luis (2003). Estado democrático y modelo policial una propuesta de diseño de cara a lograr una investigación eficaz del crimen. Bogotá, Colombia: Instituto Max-Planck para derecho penal extranjero, <http://lehrstuhl.jura.uni-goettingen.de/kambos/Forschung/doc/policia01.pdf> (consultada: 28 de agosto, 2008).

señalar que el Ministerio Público tiene una función de índole contralora sobre las actividades de investigación. Ante los excesos de la fuerza pública, al contar con cuerpos de seguridad propios, esta función de control se vería comprometida. Si tanto la actividad investigadora como la acusatoria se concentran en el Ministerio Público, podría perderse la imparcialidad y rectitud, eliminando todo control sobre la investigación. Además, es peligroso que los fiscales se involucren en el ejercicio directo de la organización y administración de la fuerza pública. Ello podría generar el riesgo de que al integrarse un cuerpo policial a un órgano de otra naturaleza, ambas instituciones terminen fundiéndose y el Ministerio Público adquiriría características y prácticas correspondientes a la policía³², adulterando su naturaleza y funciones.

De aprobar la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público, la tarea propia del Ministerio Público como entidad acusadora podría terminar supeditada frente a la cultura policial y acabaría convirtiéndose en un órgano de seguridad. La función de investigación es eminentemente policial y puede incluso conllevar enfrentamientos directos con delincuentes, lo cual evidentemente es una tarea que habrá de llevarse a cabo por la policía como cuerpo de seguridad del Estado. El Ministerio Público, por su lado, es una institución conformada y liderada por abogados y no por técnicos policiales³³.

Esa atribución y la consiguiente separación de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil han sido reconocidas incluso por la Corte de Constitucionalidad que, en una resolución de 1995 determinó que *la persecución penal, no es sino una manifestación de la acción penal, ya que el procedimiento preparatorio es el conjunto de actos, particularmente de investigación que llevan a determinar si hay razones suficientes para someter a una persona al juicio penal; por lo mismo, es lógico que se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador*³⁴.

Ilustra la improcedencia de ubicar institucionalmente la policía de investigación criminal como una entidad dependiente del Ministerio Público el que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) haya sido instaurada bajo esa premisa, sin haber producido resultados satisfactorios.

Cabe señalar, además, que una modificación a la estructura y organización del Ministerio Público, como lo supondría la aprobación de la Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público, a través de una Ley distinta a la Ley Orgánica del Ministerio Público, podría suponer una lesión a la autonomía que la Constitución Política de la República le garantiza a la institución.

La Fundación Myrna Mack concluye que tanto la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público como la de la Ley de la Policía de Investigación Criminal, confunden la ubicación institucional de la policía de investigación criminal. Desvinculándola de la Policía Nacional Civil, la primera la adscribe al Ministerio Público; y, la segunda, a otra Dirección

2:02 P.M.)

³² Monterroso Castillo, Javier. Op. Cit. Página 60.

³³ *Ibíd.*, página 147.

³⁴ Corte de Constitucionalidad, Expediente 296-94, resolución emitida el 26 de enero de 1995. Gaceta Jurisprudencial 35, Páginas 14 y 15.

General dentro del Ministerio de Gobernación. Ello implica, por un lado, la desnaturalización de la función contralora de la investigación y la posible adquisición de características y prácticas correspondientes a la policía por parte del Ministerio Público; o bien, por el otro lado, la creación de una dependencia innecesaria.

C. Inadvertencia de la problemática nacional en materia de investigación criminal

Del análisis efectuado por la Fundación Myrna Mack se establece que ninguna de las dos iniciativas de ley analizadas da solución a varios de los retos que afronta la investigación criminal en Guatemala. Esta problemática es concerniente, a saber, a la deficiencia de los recursos humanos asignados a las instituciones, el ineficaz funcionamiento cotidiano, el insuficiente despliegue territorial y la ausencia de cooperación interinstitucional³⁵.

En cuanto a los recursos humanos de los que dispondrían, ambas iniciativas de ley omiten reconocer las dificultades para impulsar un nuevo cuerpo policial desde cero, obviando la capacidad acumulada de los predecesores³⁶. Si bien se debe evitar ceder ventaja a quienes, bajo el argumento de dar continuidad a la labor de agentes policíacos, pretendan cooptar una nueva institución y plegarla a sus intereses particulares, ello podría haberse solventado mediante la adopción de un proceso de selección y evaluación de aspirantes que tome en cuenta al personal que labora actualmente en la investigación criminal.

Del articulado de las iniciativas de ley no se coligen las respuestas a los problemas de funcionamiento cotidiano. Entre ellos se cuentan problemas de despliegue territorial³⁷, procesamiento de la escena del crimen, desconocimiento de los manuales, protocolos e instrucciones sobre investigación criminal, casos de corrupción o tráfico de influencias, manipulación de las escenas del crimen e implantación de prueba³⁸. Por ejemplo, ambas iniciativas estipulan que en aquellos lugares donde no tengan presencia, las investigaciones habrán de ser atendidas por la Policía Nacional Civil, tergiversando los propósitos que supuestamente persiguen con la creación de nuevas instituciones, al mantener vigente la estructura territorial actual.

El tema de la cooperación interinstitucional sólo es abordado por la iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal, aunque omite hacer mención de otras entidades con las que interactuaría, como lo son la Superintendencia de Bancos, el Ministerio de Finanzas, el Registro de la Propiedad, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el Instituto Nacional de Ciencias

³⁵ Veá Hernández, Iduvina (2005). *A Long Road: Progress and Challenges in Guatemala's Intelligence Reform* [Un largo camino: Progreso y retos de la reforma de inteligencia en Guatemala]. Washington, D. C.: Washington Office for Latin America; Fundación Myrna Mack (2004). *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala, Guatemala: Impresos GM; Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2007). *Deudas de la transición: Ejecuciones extrajudiciales de personas estigmatizadas*. Guatemala, Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

³⁶ Título IV de la iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal y Capítulo V de la iniciativa de Ley Policia Técnica de Investigación del Ministerio Público, que regulan lo relativo a la carrera policial.

³⁷ Artículo 74 de la iniciativa de Ley Policia Técnica de Investigación del Ministerio Público y artículo 56 de la iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal.

³⁸ Fundación Myrna Mack, Op. Cit.

Forenses de Guatemala (INACIF)³⁹. La iniciativa de la Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público, por su parte, carece de un mecanismo institucionalizado establecido, permanente y sistemático de comunicación para la determinación de objetivos, prioridades y apoyos mutuos en todos los niveles entre distintas entidades relacionadas con la investigación criminal.

D. Inviabilidad presupuestaria

La Fundación Myrna Mack estima que, aunque ambas iniciativas de ley preceptúan que las dependencias que crean habrán de contar con una asignación presupuestaria específica dentro de la entidad en la que se ubican institucionalmente⁴⁰, ello no subsana la carencia de fondos públicos que puedan emplearse para la creación de nuevas instituciones. Así, las dificultades prácticas de crear un cuerpo policial de investigación, con todos los costos que conlleva, dan fundamento a la alternativa de mantener la policía de investigaciones dentro del Organismo Ejecutivo. Además, debe señalarse que un cuerpo de policía dentro del Ministerio Público tendrá escasas posibilidades de desarrollo, ya que los recursos serán absorbidos por la actividad de los fiscales.⁴¹

E. Discordancia e incoherencia con el sistema normativo vigente

El modelo procesal le adjudica la dinámica operativa de recopilación de evidencias a la Policía Nacional Civil, atribución que realiza bajo la dirección funcional del Ministerio Público. Aunque la Constitución Política de la República no se refiere en forma expresa al papel de la Policía Nacional Civil, las leyes ordinarias sí regulan su función de investigar los delitos, principalmente en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, la Ley de la Policía Nacional Civil, y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. A continuación se esgrimen los puntos básicos de esa normativa:

1. Ley Orgánica del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público desarrolla el punto al enumerar sus funciones, en el artículo 2 sub-numeral 3º, incluyendo la de *dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos*.

El artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen. Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar

³⁹ La iniciativa de la Ley de la Policía de Investigación Criminal si prevé un mecanismo de coordinación interinstitucional en sus artículos 33 al 35.

⁴⁰ Artículo 2 de la IV de la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público y artículo 59 de la iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal.

⁴¹ Monterroso Castillo, Javier. Op. Cit. Página 147. En tal sentido, vea el artículo 2 de la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público, que prevé la posibilidad de transferir los fondos a lo interno del Ministerio Público.

investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto.

2. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal desarrolla y configura las funciones del Ministerio Público en la investigación criminal al establecer en su artículo 107 que *éste tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigadora dentro del proceso penal.*

Los artículos 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal se refieren a la policía en sus funciones, su subordinación al Ministerio Público y su régimen disciplinario. Los referidos artículos le confieren a la policía el carácter de órgano auxiliar de la persecución penal. Se recalca el papel auxiliar de la Policía con relación al Ministerio Público. El artículo 112 de dicho cuerpo normativo estipula que *los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.* El artículo 113, por su parte, refiere que *los funcionarios y agentes de la policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público, y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.*

3. Ley de la Policía Nacional Civil

La Ley de la Policía Nacional Civil recoge el espíritu de los Acuerdos de Paz, al adoptar el modelo de policía unificada. Así, el artículo 9 dispone que *la Policía Nacional civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.* Además, al listar las funciones de la Policía Nacional Civil en el artículo 10, dicha ley incluye: *a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.*

4. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El artículo 29 preceptúa que el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: *e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente.*

La Fundación Myrna Mack considera que ambas iniciativas de ley crean discordia e incoherencia con el sistema normativo vigente. Por un lado, la iniciativa de Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público no se ocupa de las derogatorias o modificaciones de leyes en las que incurre⁴²,

⁴² El artículo 73 prescribe que las menciones que otros ordenamientos jurídicos hagan a la Policía Nacional Civil en materia de investigación, se entenderán también referidas a la POLTEIMP.

menos aun de dilucidar aquellas posibles contradicciones que se susciten. Si bien la iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal incluye normas al respecto dentro de su articulado⁴³, también es omisa en cuanto al esclarecimiento de las eventuales contradicciones. Por ejemplo, ambas iniciativas de ley requieren clarificación sobre las facultades de la Policía Nacional Civil en materia de investigación criminal a ser ejercidas en aquellos lugares sin cobertura por las nuevas instituciones y su coordinación con éstas.

F. Error y omisión en la estructura orgánica

La estructura organizacional a lo interno de las instituciones condiciona el funcionamiento cotidiano de la investigación y representa un factor fundamental para la eficacia de la misma, pues de éste depende en gran medida el nivel de coordinación, la funcionalidad del modelo normativo y la utilización de recursos humanos y financieros.

La Fundación Myrna Mack aprecia que las iniciativas de ley bajo examen no advierten la importancia señalada, ya sea porque omiten pronunciarse sobre la estructura orgánica de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público, o bien, porque la configuran alrededor de tipos penales⁴⁴, dentro de la Policía de Investigación Criminal, obviando la existencia de concursos de delitos.

G. Contravención a los principios que rigen la investigación criminal

Es posible identificar una serie de principios que rigen la investigación criminal, a saber: cognoscitivo, de objetividad, de respeto a los derechos humanos, de dirección de la investigación por parte del Ministerio Público, de control judicial, de publicidad restringida, de racionalidad, de protección a la víctima, de oficialidad y de independencia⁴⁵.

Dentro de los hallazgos de la Fundación Myrna Mack se encuentra que el principio de protección a la víctima no rige a la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público⁴⁶. La víctima es una de las protagonistas del conflicto social que acarrea todo proceso penal. Por ende, el interés de la víctima debe ser atendido y constituir una pieza importante del andamiaje procesal⁴⁷.

H. Generación de impunidad

La Policía Nacional Civil cuenta con una estructura que interviene en materia disciplinaria: la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), cuya función es la de investigar las conductas de los miembros de la policía contrarias a la ética profesional y el apoyo operativo a las investigaciones de esta naturaleza requeridas por las distintas unidades policíacas. La Fundación Myrna Mack advierte que es posible que, si se priva a la Policía Nacional Civil de sus funciones investigadoras, se comprometa la investigación que se realiza en la ORP, por cuanto ambas normativas son omisas sobre el punto.

⁴³ Artículos 60 y 61.

⁴⁴ Artículo 46 de la iniciativa de Ley de Policía de Investigación Criminal.

⁴⁵ Para una exposición detallada al respecto, vea Monterroso Castillo, Javier. Op. Cit. Páginas 25 ó 36.

⁴⁶ La iniciativa de Ley Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público no reconoce papel alguno a la víctima, mientras que la iniciativa de Ley de la Policía de Investigación Criminal incluye el respeto y apoyo a la víctima como uno de sus principios rectores, en su artículo 7, literal c).

⁴⁷ Monterroso Castillo, Javier. Op. Cit. Página 33.

III. Necesidad de improbar las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República en materia de la policía de investigación criminal

La Fundación Myrna Mack concluye que es necesario que se imprueben las dos iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República en materia de la policía de investigación criminal, por cuanto: (i) inobservan el rol de la policía en un Estado Democrático de Derecho; (ii) confunden la ubicación institucional de la policía de investigación criminal; (iii) inadvierten la problemática nacional en material de investigación criminal; (iv) son inviables en el plano presupuestario; (v) generan discordancia en incoherencia con el sistema normativo vigente; (vi) incurren en error y omisión en la estructura orgánica que atribuyen a las dependencias que crean; (v) contravención a los principios que rigen la investigación criminal; y, (vi) generan impunidad.

REDIMENSIÓN DEL PAPEL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS (DICRI), COMO UNA HERRAMIENTA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

I. De la normativa que rige a la DICRI

A fin de determinar las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a esa entidad, debe analizarse la vigencia de la norma de su creación. Al tenor del artículo que la origina, la DICRI debía constituirse como el órgano pericial de investigación científica del Ministerio Público, siendo sus funciones principales el análisis y el estudio de las evidencias recolectadas durante el proceso de investigación, y para el efecto cuenta con sus propios laboratorios.

Así, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, preceptúa en su parte conducente que *la Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.*

Sin embargo, a partir de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, los servicios forenses del Ministerio Público y los de las otras instituciones del sector justicia pasaron a formar parte del nuevo ente autónomo, creado precisamente para superar las debilidades existentes en la prestación del servicio. En tal sentido, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala regula que *el INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.*

Resulta entonces que, siendo que al tenor del artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, las leyes se derogan, entre otros motivos, por declaración expresa de las nuevas leyes; o bien, parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes, el artículo 40 de

la Ley Orgánica del Ministerio Público habría sido derogado parcialmente.

Por un lado, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala estipula que se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan las normas de la misma; y, por el otro, la institución del INACIF como investigador científico es incompatible con el despliegue de esfuerzos idénticos por parte de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Así, habría quedado derogada la sección del artículo en cuestión que prescribe que la DICRI *tendrá a su cargo el análisis de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público*.

De hecho, para garantizar el monopolio sobre los aspectos científicos de la investigación criminal, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala contempló que los distintos laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que a la entrada en vigencia de esta institución, pertenezcan al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y al Organismo Judicial y que estén destinados a los servicios forenses, forman parte del patrimonio del INACIF.

Asimismo, el artículo 48 de esa ley indica que los servicios forenses que prestaban esas instituciones continuarían prestándose hasta cuando el INACIF estuviera integrado y organizado. Ello significa que las demás instituciones del Estado no podrán prestar esos servicios en lo sucesivo.

De lo expuesto, la Fundación Myrna Mack, colige que a la DICRI le estaría encomendado aun el estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

II. Del carácter especializado y multidisciplinario de la DICRI

De conformidad con la normativa que la crea, la DICRI debe estar integrada por peritos en distintas disciplinas científicas, de tal suerte que se convierta en un cuerpo especializado y multidisciplinario que contribuya en la actividad que el Ministerio Público lleva a cabo.

III. De la redimensión del papel de la DICRI

A. Como herramienta técnica

La Fundación Myrna Mack propone que la DICRI, como cuerpo experto científico en materia de investigación criminal, brinde asesoría y acompañamiento a los fiscales que requieran apoyo en la formulación de directrices dirigidas a la Policía Nacional Civil⁴⁸, en ejercicio de la atribución de estudio de las pruebas, a fin de alcanzar el esclarecimiento de los hechos delictivos⁴⁹. Si bien ello

⁴⁸ Ovalle Cabrera, Pahola Alejandra (2003). La importancia de la escena del delito en la investigación moderna. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Guatemala. Página 97 (indicando que los peritos de la DICRI *son los consultores técnicos del MP*).

⁴⁹ *Se supone que los abogados no tienen los conocimientos específicos sobre la materia, de tal manera que necesitan de un consultor técnico que les asista para interrogar a quien realizó el peritaje y comprobarle al tribunal que dicho peritaje es completo y objetivo, y que prueba determinado punto que le interesa al MP. El sentido de la ley al crear la*

representaría un distanciamiento con el rol que la DICRI ha desempeñado⁵⁰, esa redefinición de sus funciones significaría un avance sustancial para lograr la eficacia de la investigación criminal.

B. Como herramienta de cooperación interinstitucional

La falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil ha sido señalada como uno de los componentes más determinantes y difíciles de superar dentro de la problemática relativa a la investigación criminal⁵¹, advirtiéndose incluso una *absurda competencia* (de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas) *con el Servicio de Investigación Criminal de la PNC* (actualmente la División de Investigación Criminal -DINC).⁵²

La Fundación Myrna Mack propone la creación de los ajustes necesarios en el ámbito institucional para que el Ministerio Público haga eficiente la dirección y coordinación de la investigación criminal, como una forma de sortear el obstáculo arriba indicado. Si la DICRI provee a los fiscales del Ministerio Público con los insumos técnicos necesarios para que éstos dirijan adecuadamente la labor de la Policía Nacional Civil ello podría traducirse en una mejoría de la coordinación interinstitucional entre ambas entidades, al facilitar el empleo de un lenguaje común.

FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL COMO POLÍTICA PÚBLICA

La Fundación Myrna Mack advierte una ausencia de visión de la investigación criminal como asunto de política pública, lo que se traduce en las falencias en el establecimiento de objetivos claros, prioridades y criterios de eficiencia orientados a la búsqueda de los mejores resultados posibles.

El abandono de ejercicios estratégicos de planificación se traduce en la carencia de recursos materiales y de apoyo técnico. Así, ello se manifiesta en la saturación de casos frente a la escasez de recurso humano destinado a esta área⁵³, las deficiencias en su capacitación⁵⁴ y las insuficiencias en la infraestructura y en el equipo básico⁵⁵. Sin embargo, también debería considerarse la corrupción interna como un importante factor negativo para la efectiva acción policial en materia de investigación.

DICRI, es contar con un cuerpo de peritos que le sirvan como consultores técnicos, de tal manera que no tengan que estar buscando para cada caso que se presente algún perito que les asesore, sino contar con un staff permanente de asesores en distintas ramas científicas. *Ibíd.*

⁵⁰ *Corresponde a la Subdirección de Investigaciones Criminal Operativas de la DICRI: La realización de la investigación de campo de los casos que requieran las fiscalías de toda la República,í brindan apoyo a la fiscalía que está de turno y a las fiscalías que requieran apoyo, para las investigaciones que se inician en la escena del delito.* Ministerio Público de Guatemala, Memoria de Labores 2006. Página 35.

⁵¹ Rivera Clavería, Julio César. Op Cit.

⁵² ICCPG, Madres Angustiadas, FADS. Propuesta Político Criminal para la eficacia de la investigación criminal. Página 2.

⁵³ Misión de las Naciones Unidas para Guatemala (2006). Informe Final de Asesoría de Fortalecimiento del Poder Civil. Guatemala, Guatemala: MINUGUA. Página 33.

⁵⁴ Misión de Naciones Unidas para Guatemala (2001) Informe de situación de la Policía Nacional Civil. Guatemala, Guatemala: MINUGUA.

⁵⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2006). Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia: avances y debilidades junio 2003-junio 2006. Guatemala, Guatemala: ASIES. Página 98.

Se propone que, como parte de una visión estratégica sobre la materia, se diagnostique cuáles son los recursos necesarios o las inversiones que deberían hacerse de acuerdo con las necesidades prioritarias de la investigación criminal.

APERTURA DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN Y DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Fundación Myrna Mack propone una discusión entre los actores involucrados, tendiente a la construcción de canales eficientes de comunicación y el mejoramiento de los procedimientos de coordinación. Para alcanzar esos objetivos, plantea una agenda que incluya el establecimiento de un espacio de coordinación permanente entre el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el INACIF, la adopción de reglamentos que detallen las funciones de cada entidad en la investigación criminal y los mecanismos de interacción y colaboración; así como la capacitación conjunta de policías y fiscales⁵⁶.

A. Espacio de coordinación

La investigación criminal no es vista como una actividad interagencial, que implicaría la toma de acuerdos básicos y la coordinación permanente, que a la vez motivaría el involucramiento de las instituciones en una lógica común. Se percibe una significativa distancia y falta de coordinación entre la Fiscalía y la Policía y la ausencia de un mecanismo establecido, permanente y sistemático de comunicación para el establecimiento de objetivos, prioridades y colaboraciones mutuas⁵⁷. Ante esa problemática, la Fundación Myrna Mack propone la creación de un espacio de convergencia y coordinación en el que se reúnan el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el INACIF.

B. Reglamentos

La legislación⁵⁸ preceptúa la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público, pero no define los métodos ni los procedimientos para su ejercicio. Sin embargo, ello no debiera estar contenido en la ley, sino más bien en los reglamentos correspondientes⁵⁹.

Los reglamentos podrían normar, por ejemplo, las acciones individuales de investigación, la compilación de reportes criminalísticos, la recopilación de retroalimentación de parte de los fiscales, la

⁵⁶ Sobre la relevancia de este último, vea High Judicial and Prosecutorial Council of Bosnia and Herzegovina [Alto Consejo Judicial y Fiscal de Bosnia y Herzegovina] (2007). *Legal, Institutional and Organizational Analysis of cooperation between the police and prosecutors in criminal investigations* [Análisis legal, institucional y organizacional de la cooperación entre la policía y los fiscales en las investigaciones criminales]. Sarajevo, Bosnia y Herzegovina: HJPC, disponible en <http://www.hjpc.ba/docs/vstvdocs/pdf/AnalizaPiTengl.pdf> (consultada: 4 de septiembre, 2008. 10:29 A.M.). Página 53.

⁵⁷ La Fundación Myrna Mack considera insuficientes los esfuerzos realizados hasta el momento. En tanto que el Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación manifiesta que el Convenio de Optimización de la Investigación Criminal firmado entre el Fiscal General de la República y ese Ministerio no se cumple, no puede hablarse de políticas establecidas en materia de cooperación y coordinación. Ver, Memorándum enviado por Carlos Vinicio Gómez Ruiz a la Fundación Myrna Mack, el 28 de noviembre de 2007, que señala ese incumplimiento (documento inédito, en archivo con la autora).

⁵⁸ Ver sección relativa a la necesidad de improbar iniciativas de ley, numeral II, literal E. Discordancia e incoherencia con el sistema normativo vigente.

⁵⁹ High Judicial and Prosecutorial Council of Bosnia and Herzegovina [Alto Consejo Judicial y Fiscal de Bosnia y Herzegovina], Op. Cit. Página 14.

relación entre los agentes de policía y sus superiores jerárquicos, por un lado, y los fiscales como directores de la investigación, por el otro; el intercambio de información, la armonización de los métodos de recolección y las estadísticas, normas específicas y uniformes para la correspondencia y comunicación entre la policía y los fiscales, la obligatoriedad de la capacitación conjunta; instrucciones especiales para técnicas de investigación específicas, entre otros.

C. Capacitación Conjunta

La capacitación conjunta de agentes de policía y fiscales es recomendada⁶⁰. Habría que analizar el formato del entrenamiento que sería más adecuado, pero puede sugerirse que incluya capacitación sobre recolección, preservación y análisis de evidencias para su presentación en juicio, con énfasis en las responsabilidades y tareas de ambos grupos en esa dinámica.

⁶⁰ High Judicial and Prosecutorial Council of Bosnia and Herzegovina [Alto Consejo Judicial y Fiscal de Bosnia y Herzegovina], Op. Cit. Página 53.

Referencias Bibliográficas

Amaya Cóbar, Edgardo Alberto y Feusier Ayala Oswaldo Ernesto (2005). Relación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en el Marco de la Investigación Criminal. San Salvador, El Salvador: FESPAD Ediciones.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2006). Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia: avances y debilidades junio 2003-junio 2006. Guatemala, Guatemala: ASIES.

Hernández, Iduvina (2005). A Long Road: Progress and Challenges in Guatemala's Intelligence Reform [Un largo camino: Progreso y retos de la reforma de inteligencia en Guatemala]. Washington, D. C.: Washington Office for Latin America.

High Judicial and Prosecutorial Council of Bosnia and Herzegovina [Alto Consejo Judicial y Fiscal de Bosnia y Herzegovina] (2007). Legal, Institutional and Organizational Analysis of cooperation between the police and prosecutors in criminal investigations [Análisis legal, institucional y organizacional de la cooperación entre la policía y los fiscales en las investigaciones criminales]. Sarajevo, Bosnia y Herzegovina: HJPC, disponible en <http://www.hjpc.ba/docs/vstvdocs/pdf/AnalizaPiTengl.pdf> (consultada: 4 de septiembre, 2008. 10:29 A.M.).

Fundación Myrna Mack (2004). Apuntes sobre los engranajes de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos en Guatemala. Guatemala, Guatemala: Impresos GM.

Gómez Colomer, Juan Luis (2003). Estado democrático y modelo policial: una propuesta de diseño de cara a lograr una investigación eficaz del crimen. Bogotá, Colombia: Instituto Max-Planck para derecho penal extranjero, disponible en <http://lehrstuhl.jura.uni-goettingen.de/kambos/Forschung/doc/policia01.pdf> (consultada: 28 de agosto, 2008. 2:02 P.M.).

ICCPG, Madres Angustiadas, FADS. Propuesta Político Criminal para la eficacia de la investigación criminal. Guatemala, Guatemala.

Martínez, Denis (2007). Rol de la cooperación europea en la promoción de los Acuerdos de Paz en Guatemala: Reforma Judicial y Reestructuración de la Policía. Guatemala, Guatemala: CIDSE, CIFCA, Grupo Sur.

Ministerio Público (1998). Guía practica del investigador criminalista. Guatemala, Guatemala: Ministerio Público.

Misión de las Naciones Unidas para Guatemala (2006). Informe Final de Asesoría de Fortalecimiento del Poder Civil. Guatemala, Guatemala: MINUGUA.

Misión de Naciones Unidas para Guatemala (2001) Informe de situación de la Policía Nacional Civil. Guatemala, Guatemala: MINUGUA.

Monterroso Castillo, Javier (2007). Investigación criminal: estudio comparativo y propuesta de un

modelo de policía de investigación en Guatemala. Guatemala, Guatemala: CAFCA, ICCPG y SEDEM.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2007). Deudas de la transición: Ejecuciones extrajudiciales de personas estigmatizadas. Guatemala, Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

Ovalle Cabrera, Pahola Alejandra (2003). La importancia de la escena del delito en la investigación moderna. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Guatemala

Polsec, Análisis político-criminal de la investigación criminal en Guatemala, disponible en <http://www.polsec.org/index.php?ID=511> (consultada: 28 de agosto, 2008. 1:48 P.M.).

Polsec, Fundamentos teóricos de la investigación criminal, disponible en <http://www.polsec.org/index.php?ID=558> (consultada: 28 de agosto de 2008, 1:44 P.M.).

Rivera Clavería, Julio César (2003). La policía en el estado de derecho latinoamericano: el caso Guatemala. Bogotá, Colombia: Instituto Max-Planck para derecho penal extranjero, disponible en <http://lehrstuhl.jura.uni-goettingen.de/kambos/Forschung/doc/policia11.pdf> (consultada: 28 de agosto de 2008, 2:18 P.M.).

Referencias Normativas

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006 del Congreso de la República

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República